

<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL</b>	
<b>ENTREGADA</b>	
Código	1820
Categoría	A
Fecha	20/8/2021

### LICENCIA AMBIENTAL No. 0068-04-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que, luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en la Licencia Ambiental No. 0068-04-MODIFICADA otorgada en fecha veintidós (22) de febrero del año 2019 para la operación de la instalación "Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S., en lo adelante "EL OPERADOR", y considerando las recomendaciones de la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

"Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S."

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Dentro de las propiedades del Grupo Punta Cana, carretera Aeropuerto, aproximadamente 300 metros al oeste del Aeropuerto Internacional de Punta Cana. La Planta Wartsila perteneciente al grupo se encuentra en la carretera Juanillo Cap-Cana, paraje Cabeza de Toro, sección El Salado, Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Ambas instalaciones ocupan una extensión superficial de terreno de 25,000 m<sup>2</sup>. Las instalaciones se ubican en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Central I					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	567574.58	2052420.31	10	567485.79	2052495.13
2	567568.09	2052419.59	11	567481.84	2052494.80
3	567564.68	2052419.39	12	567481.04	2052505.99
4	567563.92	2052436.51	13	567472.44	2052515.08
5	567551.63	2052435.67	14	567512.47	2052569.78
6	567550.23	2052456.18	15	567568.30	2052559.35
7	567479.28	2052450.22	16	567571.41	2052512.37
8	567476.95	2052470.62	17	567574.58	2052420.31
9	567488.30	2052471.92			

Central II					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	564666.09	2050985.60	5	564786.80	2050857.49
2	564799.55	2050982.52	6	564736.40	2050858.50
3	564797.81	2050882.42	7	564736.95	2050883.67
4	564787.23	2050882.60	8	564663.99	2050885.54

**Características:** La instalación “Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S.” es una empresa de servicios que se dedica a la prestación de servicios básicos de manera confiable y eficiente, tales como el suministro de agua potable, generación de electricidad y dos (2) plantas de tratamiento de aguas servidas, como parte de los servicios que ofrece el Grupo Punta Cana a todas sus instalaciones, ubicada dentro de su propiedad. La instalación está distribuida en tres (3) tipos de áreas: una estructura central donde están ubicadas las oficinas administrativas y los generadores, un área de almacenamiento de combustibles y un área para el mantenimiento de equipos donde está localizado el tanque de almacenamiento del aceite usado. La central termoeléctrica opera en base a siete (7) motores generadores con una capacidad total instalada de 32 MWh.

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de esta Licencia Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

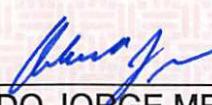
Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental No. 0068-04-RENOVADA sustituye en todas sus partes a la Licencia Ambiental No. 0068-04-MODIFICADA, emitida en fecha veintidós (22) de febrero del año 2019. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Yo, RADHAMES MARTINEZ ALVAREZ, de nacionalidad DOMINICANA, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1890573-5, con calidad para retirar la Licencia Ambiental No. 0068-04-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 20 días, del mes de AGOSTO del año 2021.



Firma del Declarante

## DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0068-04-RENOVADA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación "Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S." sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que EL OPERADOR de la instalación "Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S." elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación "Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que la Licencia Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones de la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación.

**POR TANTO,** el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

## DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0068-04-RENOVADA

**PRIMERO:** Emitir la Licencia Ambiental No. 0068-04-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación “Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S.”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S., denominada como “EL OPERADOR”, la cual es una empresa de servicios que se dedica a la prestación de servicios básicos de manera confiable y eficiente, tales como el suministro de agua potable, generación de electricidad y dos (2) plantas de tratamiento de aguas servidas, como parte de los servicios que ofrece el Grupo Punta Cana a todas sus instalaciones, ubicada dentro de su propiedad. La instalación está distribuida en tres (3) tipos de áreas: una estructura central donde están ubicadas las oficinas administrativas y los generadores, un área de almacenamiento de combustibles y un área para el mantenimiento de equipos donde está localizado el tanque de almacenamiento del aceite usado. La central termoeléctrica opera en base a siete (7) motores generadores con una capacidad total instalada de 32 MWh.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral de la Licencia Ambiental No. 0068-04-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**QUINTO:** EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**SEXTO:** EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales domésticas y de proceso generada en la instalación. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

**NOVENO:** EL OPERADOR garantizará el correcto funcionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento con las mejores prácticas disponibles; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, trapos impregnados de aceite y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque. Presentará evidencia del cumplimiento de esta disposición en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) cesta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, trapos impregnados de aceites, filtros, tóneres, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de vidrio, botellas, plásticos, cartón, metales, madera, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** *EL OPERADOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).*

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

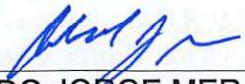
**TRIGÉSIMO:** EL OPERADOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) actualizado.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
**ORLANDO JORGE MERA**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

**COPIA**

Yo, RADHAMES MARTINEZ ALVAREZ, de nacionalidad DOMINICANA, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1800573-5, con calidad para retirar la Licencia Ambiental No. 0068-04-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Corporación Turística de Servicios Punta Cana, S.A.S.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 20 días, del mes de AGOSTO del año 2021.



Firma del Declarante